

DR 21 53

Derecho procesal 1. Presentación, José Almagro. Día de emisión, 18 de septiembre de 1980. Estimado alumno, se incorpora al estudio de una disciplina jurídica, el derecho procesal, de la máxima significación en el conjunto de los saberes que incumben al jurista.

El derecho procesal, en cuanto ciencia que enseña sobre los órganos jurisdiccionales y modos de hacer efectiva la aplicación judicial del derecho, se sitúa en un marco diferente al de otras disciplinas. En primer lugar, por su contenido. Son contenidos instrumentales respecto del derecho material.

Y en segundo lugar, por su generalidad. No es el derecho procesal una disciplina sectorial, como puede serlo el derecho civil, el derecho administrativo, el derecho penal. No, es una disciplina de carácter general porque afecta a todo el conjunto del ordenamiento jurídico.

Puede decirse que en este sentido existe una analogía entre el derecho constitucional y el derecho procesal. Así como el derecho constitucional, en frase de Peregrino Rossi, es primer capítulo, fundamento de cualquier otra disciplina jurídica, el derecho procesal es capítulo final de toda ciencia jurídica porque, en definitiva, las normas jurídicas, en cuanto que son normas que pueden ser incumplidas, que pueden ser violadas, son también normas en virtud de la coercibilidad ínsita en la misma, cuya aplicación judicial puede hacerse efectiva y es el derecho procesal el que enseña estos modos, estas vías, para que los órganos jurisdiccionales actúen. El derecho procesal se basa en un trípode conceptual.

Derecho a la jurisdicción, esto es derecho subjetivo público del ciudadano reconocido constitucionalmente en el artículo 24 de la vigente constitución, a solicitar de los órganos jurisdiccionales la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, sin que éstos puedan quedar indefensos. Jurisdicción o órganos encargados de la aplicación de la ley y proceso o método legal establecido en los cuerpos correspondientes para la obtención de la sentencia, es decir, de aquella decisión irrevocable por medio de la cual se resuelve el caso concreto sometido a la consideración del órgano jurisdiccional. La sentencia produce un efecto, una vez que es definitiva, una vez que es firme, que es el de la cosa juzgada, otro de los conceptos fundamentales del derecho procesal.

La función jurisdiccional se ejerce actualmente en un doble orden de poderes. Uno, el representado por el Tribunal Constitucional, que ya empezó a actuar, y que por medio del recurso de inconstitucionalidad, de los recursos amparo, de los procesos que regulan los conflictos intraorgánicos, o de aquellos otros que se refieren a los conflictos entre el Estado y las comunidades autónomas, y las comunidades autónomas entre sí, interpreta la Constitución en cuanto pueda la misma haber suscitado dudas en su aplicación y se actúe conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica del Tribunal Constitucional para que, por medio de una sentencia, se restablezca cuál es el sentido concreto de la aplicación de la Constitución en el caso sometido al mismo. De otra parte, junto a este poder, más bien su prapoder, se sitúa

el tradicional y clásico poder judicial, aquel poder del Estado, conforme al cual unos determinados órganos ejercitan la potestad de aplicar las leyes al caso concreto, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

En virtud del principio de unidad jurisdiccional, todas las manifestaciones jurisdiccionales están dentro de este concepto unitario de poder judicial. La jurisdicción clásica, jurisdicción civil y jurisdicción penal, la jurisdicción contencioso-administrativa, integran un conjunto de órganos para que ninguna materia jurídica escape a la justicialidad. Los medios de que el alumno deberá valerse para el aprendizaje de esta disciplina son los que ya conoce por el estudio de otras unidades didácticas, libros y leyes.

Se han confesionado en este curso nuevos programas de la disciplina que respetan esencialmente la distribución de las materias según están establecidas en las unidades didácticas, pero se incluyen dentro del mismo, dentro de los nuevos programas, aquellas materias del derecho procesal constitucional que se han estimado indispensables para que el alumno tenga una visión completa de la asignatura. Las unidades didácticas son las mismas existentes en el curso pasado. No se ha considerado conveniente por ahora revisar estas unidades por una razón fundamental, porque hay en estudio, en curso muy avanzado de realización y presentado ya al Congreso de los Diputados el proyecto, una nueva ley orgánica del Poder Judicial.

Evidentemente esta ley tiene una gran trascendencia, una gran importancia para la organización de la justicia y según las últimas declaraciones parece que es uno de los proyectos legislativos más inmediatos en el que hacer de las cámaras. Hasta que este proyecto no sea realidad, las enmiendas consiguientes y se convierta en ley, no podrá abordarse una nueva edición actualizada de las unidades didácticas. De momento bastará tener en cuenta lo existente hasta ahora con aquellas modificaciones que aparecen en las adendas y con aquellas otras referencias legislativas de las que puntualmente se da cuenta en el boletín de la Facultad de Derecho que edita la UNED, nuestra universidad, y que llegan a todos los alumnos a los que se envía este boletín.

Las unidades didácticas por sí mismas, por todas estas razones principalmente y también porque en sí mismas no son suficientes para entender todo el alcance de esta materia, deben de completarse con el estudio de los libros de textos que aparecen recomendados en el propio programa. No se trata de que el alumno maneje absolutamente todos los libros que se indican porque hay unos que son necesarios y otros que son recomendados, pero en cualquier caso estos libros los tienen que utilizar para completar su estudio, su visión de los temas y para formarse en algunas materias que no han podido ser recogidas por estas razones que explico en las unidades didácticas. Los libros que aparecen como texto en el programa responden a las nuevas materias y también a las tradicionales, aunque puestos al día en sus últimas ediciones.

El alumno deberá también de manejar las leyes de enjuiciamiento. Los textos legales sin cuyo uso frecuente, sin cuya consulta al filo de la lectura de los temas y de las lecciones no podrá

alcanzar a comprender debidamente la problemática y los contenidos de nuestra disciplina. No olvidemos que el derecho procesal es fundamentalmente una rama jurídica positiva y que hay que conocer y manejar los textos legales.

Recomendamos también a nuestros alumnos que tengan posibilidades, que asistan a presenciar actos judiciales en los juzgados y los tribunales, que si tienen oportunidad u ocasión en un despacho profesional o en la sede de cualquier otra profesión jurídica, que consulten actos procesales, que los vean, que los estudien, que se aficionen en definitiva a la práctica del derecho procesal, porque esta es una disciplina en permanente contacto con la realidad, con la dinámica de los actos procesales, sin cuyo conocimiento no es posible terminar de entender el proceso. Esperamos que sea este un curso fructífero y que los alumnos entren en contacto con la disciplina de modo que su conocimiento de la misma se convierta en estímulo y acicate para su formación jurídica.